

875208

53



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

Facultad de Contaduría y Administración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*“ Tratamiento Legal, Contable y
Fiscal de las Asociaciones Civiles ”*

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

P R E S E N T A:

Felipe Antonio Martínez Arroyo

H. Veracruz, Ver.

1990.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

	Págs.
PROLOGO	1
INTRODUCCION.....	2

C A P I T U L O I .

ANTECEDENTES, CONCEPTUACION Y ANALISIS DEL CONTRATO DE ASOCIACIONES CIVILES .

I.- ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	4
I.1.- ORIGENES DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL	4
I.2.- EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL EN MEXICO	6
I.3.- ASOCIACIONES CIVILES EXTRANJERAS	6
I.4.- CONCEPTO DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL	7
I.5.- CONCEPTO DE ASOCIACION CIVIL	8
I.6.- ANALISIS DEL CONCEPTO	9
I.7.- ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL	10

C A P I T U L O II.

REQUISITOS NECESARIOS Y FORMALIDADES DE VALIDACION Y DISOLUCION DEL CONTRATO DE ASOCIACIONES CIVILES.

I.- REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL	16
II.- TRAMITES A SEGUIR PARA EL INICIO DE ACTIVIDAD DE LA	

	PÁG.
ASOCIACION CIVIL.....	19
III.- OTRAS OBLIGACIONES QUE TENDAN LOS INTEGRANTES DE UNA ASOCIACION DE CARACTER CIVIL /.....	23
IV.- VALIDACION LEGAL DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL .	24
V.- ORGANIZACION DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	29
VI.- LIBROS DE CONTROL FUNCIONAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	33
VII.- DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	36

C A P I T U L O I I I

GENERALIDADES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

I.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS IMPUESTOS FISCALES	39
II.- CONSIDERACION DE LOS ELEMENTOS SUJETOS A IMPUESTOS FISCALES EN LA OPERACION DE LAS ASOCIACIONES --- CIVILES	42
III.- FORMALIDADES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	44

C A P I T U L O I V

I.- IMPUESTOS FISCALES (ARTS. 68, 69, 70, 72 y 73 DE LA LEY DEL I. S. R.)	48
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I. V. A.).....	76
III.- IMPUESTO ESTATAL Y MUNICIPAL	77
IV.- OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	78
V.- REPARTO DE UTILIDADES	78

P R O L O G O

Las asociaciones en el país son tan importantes, que la propia constitución establece en el Artículo 9º el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, lo que ha servido de fundamento para el nacimiento de un sin número de asociaciones civiles, representando el soporte de todas aquellas actividades de carácter grupal con objetivos no lucrativos en busca siempre del bienestar social.

La situación actual por la que atraviesa el país, conlleva a la necesidad de asociarse en busca de satisfactorios de índole social, que permita en todo momento el aprovechamiento óptimo de los escasos recursos que disponen, de ahí que en la actualidad se tengan asociaciones de padres de familia en el ámbito de educación con el propósito de apoyar a los recursos que el gobierno dispone para tal fin.

Puesto que las asociaciones civiles son personas morales, esto hace que como tales se vean precisadas a realizar declaraciones fiscales, de ahí su relación con los impuestos federales, estatales y municipales, y el interés de su tratamiento.

En base a lo comentado surgió la inquietud que condujo al desarrollo del presente estudio, tratando de poner el

alcance de todos los que de alguna manera ú otra tengan relación con éste campo, profundizando en este medio a fin de --
aclarar toda duda que al respecto se tengan, ya sea en su totalidad, o parcialmente.

INTRODUCCION

La simple observación detenida, a manera de interpretación de los vocablos que conforman la expresión " ASOCIACION CIVIL ", induce al entendimiento de configurarla, como la agrupación de dos o más individuos, que poseen ideas comunes, con finalidades y objetivos semejantes para el logro de sus metas tanto individuales como de grupo, y destinando tiempo suficiente para conseguir lo que se proponen, por lo -- que se determina que la agrupación debe ser con el carácter de permanente, respetando una serie de normas que para la funcionalidad del grupo se requieren que sean legales, fincadas en el hecho que los fines se sobreentiendan lícitos y no de carácter preponderantemente económico ni de especulación comercial; " puesto que no es dable pensar que cualquier reunión de dos o más individuos en forma permanente y que coincidan en la realización de un fin común, lleguen a formar -- una asociación civil ", ya que pueden constituir sociedad civil o mercantil en razón a los fines que se propongan.

Con el desarrollo del presente estudio, se persiguen los objetivos siguientes:

1).- Profundizar los conocimientos en cuanto al contrato de asociación civil mediante el análisis de sus partes componentes.

- 2).- Presentar en forma integrada los elementos de validez legal que constituyen el contrato de asociación civil.
- 3).- Como persona moral a la que pertenecen las asociaciones civiles es interesante mostrar con claridad los impuestos fiscales a que se somete, tanto en el ámbito Federal, Estatal como Municipal.

Para la obtención de los objetivos mencionados, en primer lugar se enmarca un capítulo donde se comprenden los antecedentes básicos de las asociaciones civiles, como así también la conceptualización y análisis de estas, por medio del cual se asienta firmemente el conocimiento en este campo.

A continuación se trata de un segundo capítulo en el que se muestran los requisitos necesarios para la constitución de la asociación civil, así como los trámites para la apertura ante hacienda federal y puesto que fiscalmente se requiere la validación legal del contrato, se presenta un tratado al respecto en este capítulo.

Por último se realiza el desarrollo de un capítulo tres y cuatro, en donde en el primero enmarcamos una breve reseña histórica de los impuestos fiscales, en el último capítulo se comprende lo correspondiente sobre el ámbito fiscal como parte fundamental del estudio.

Así mismo al término de estos capítulos tenemos los ANEXOS o formas de todos los movimientos fiscales efectuados por la asociación civil, al término de los presentes anexos tenemos las conclusiones del presente trabajo y para finalizar la Bibliografía ocupada para el presente trabajo.

CAPITULO I
GENERALIDADES

I.- ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.- La reglamen-
tación tanto de las sociedades como de las Asociaciones Civiles
se remonta al Código Civil del Distrito Federal de 1928.

Con respecto a Códigos anteriores como los de 1870 y -
de 1884, y en los cuales se les consideraba a las asociaciones
y sociedades civiles como meros convenios privados, sin persona-
lidad jurídica, donde las partes los garantizaban al amparo del
Artículo 9º de la Constitución y de la libertad de contratación
(Artículos 1276, 1310, 1419, del Código Civil de 1884 del Dis-
trito Federal), por ejemplo, y con tales fundamentos se consti-
tuyeron a partir de 1917 las Asociaciones de padres de familia
con el objeto de promover, ejercitar y defender, en forma colec-
tiva y permanente el derecho educativo de los padres de familia
en la escuela de sus hijos.

Las asociaciones civiles se forman, según el Artículo
2670 del Código Civil para el Distrito Federal, adoptado por la
mayoría de los estados de la Republica " cuando varios indivi-
duos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente
transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido -
por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económica.

1.1.- ORIGENES DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL.

Para una mayor comprensión, en primer lugar presen-
tare el significado de la palabra ASOCIACION, el cual se deriva

del latín associare, siendo; ad-a y socius -compañero; lo cual quiere decir, organización de personas con independencia jurídica, cuyas decisiones y acuerdos resultan del valor de actos de voluntad.

Enlazándose con la teoría de " persona jurídica, " implica la necesidad de distinguir entre - asociación- de - sociedad -civil-, debido a que en la legislación con frecuencia se emplean indistintamente ambos términos, lo cual es incorrecto, puesto que en la asociación no hay preponderancia económica, encambio la sociedad civil si posee esta característica.

" Las asociaciones normalmente siguen fines de interés público, político, científico, cultural, benéfico, etc., como ocurre con la " asociación civil mutualista " la cual su denominación sirve para prestar ayuda mutua a sus asociados por medio de sorteos periódicos, en los que se adjudican predios u otros bienes que la asociación adquiere con las cuotas o aportaciones de sus agremiados, quienes necesariamente obtienen un beneficio igual, tal y como lo establecen en la escritura constitutiva -- que es el de distribución por sistema rotativo.

Las instituciones de beneficencia pública o privada cuyo objeto sea el auxilio a los necesitados, o la investigación científica, la difusión de la enseñanza, etc., existen, bajo la denominación de asociaciones, que les permite relevancia en sus funcionamientos, sobre todo en el ámbito fiscal como se muestra en capítulos subsecuentes.

1.2.- EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL EN MEXICO.

" Una de las felices innovaciones del actual Código Civil de 1928, con respecto a los códigos anteriores de 1870 y de 1884, es haber reglamentado expresamente la Asociación Civil, para dotarla de personalidad jurídica y para estructurarla como contrato, ya que antes solo podían existir las Asociaciones Civiles como convenios privados, sin personalidad jurídica, que las partes celebran al amparo de libertad de contratación. Así por ejemplo con tales fundamentos se constituyeron a partir de 1917 las primeras Asociaciones de Padres de Familia que tuvieron como objeto promover, ejercitar, y defender en forma colectiva y permanente, el derecho educativo de los padres de familia en la escuela de sus hijos.

1.3.- ASOCIACIONES CIVILES EXTRANJERAS.

En nuestro país, existen un sin número de asociaciones civiles funcionando bajo la nominación de Asociaciones Extranjeras, de ahí surge la importancia de tratarlas en este capítulo de antecedentes, a fin de crear una idea precisa de distinción respecto de las Asociaciones Civiles propias del país.

" Según el objeto de la Asociación nuestra Ley establece distinción respecto de las extranjeras, aunque se ejerce una vigilancia especial sobre las actividades que practiquen las Asociaciones Extranjeras, por lo general se estima de utilidad la existencia de aquellas que persiguen fines humanitarios, es decir que hacen el bien sin buscar ningún lucro espe-

culativo, como las Asociaciones Internacionales, entre los que se pueden citar al Rotary Club, Internacional Lyon Club, etc.

" Para que las Asociaciones y Sociedades Extranjeras de Carácter Civil puedan ejercer sus actividades en el Distrito - Federal, deben estar autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dicha autorización se concede si comprueban:

- a) Que estén constituidas con arreglo a las leyes de su país y que sus estatutos nada contienen que sea contrario a las leyes mexicanas de orden público;
- b) Que tienen representante domiciliado en el lugar donde van a operar ".

1.4.- CONCEPTO DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL.

Como vimos en renglones arriba citados, lo que expusimos claramente entendible por Asociación, Pero en ningún momento se hace incapié en forma precisa de lo que se entiende por Contrato, lo cual es imprescindible para el conocimiento pleno del concepto de " Contrato de Asociación ".

El contrato pueda definirse como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones.

Esta definición de contrato trae consigo un conjunto - de elementos esenciales de los contratos, los cuales se clasifican de la manera siguiente:

Los elementos esenciales de los contratos son cinco: Sujetos, Objeto, Consentimiento, Causa y Forma. Cada uno de ellos pueden dar lugar a particularidades especiales del contrato, y en consecuencia a rasgos peculiares de la obligación

que nació del mismo. En cuanto a los sujetos, es evidente que son elementos indispensables, ya que comprenden a las personas que acuerden, las cuales deben ser cuando menos dos.

El objeto de un contrato puede ser una cosa sobre la -- que se transfiere algún derecho ó un hecho; o puede ser un ser vicio que debe prestarse o dejarse de prestar; además, para -- que pueda ser materia de un contrato debe existir en la natura leza.

El consentimiento como elemento de los contratos consis-- te en la congruencia entre las voluntades declaradas de las -- partes. (Así, si uno pregunta: " ¿ prometes darme diez mil pe-- sos ? " y el otro contesta " prometo darte cinco mil pesos ", no hay consentimiento, de manera que no hay contrato, o sea -- falta congruencia. La causa se refiere al motivo que impulsa a los sujetos a realizar un negocio jurídico. La forma es la que sirve para indicar con claridad las fases que conforman al contrato, como son las fase preparatoria, la fase de terminación del contrato, la que corresponde al punto de inicio de las de--cisiones jurídicas que implican derechos y deberes, etc.

1.5.- C O N C E P T O.

Entre las definiciones que se encuentran al respecto -- podemos mencionar a las siguientes: el contrato de Asociación estableciéndolo como " aquella reunión permanente de dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, políti-

co, científico, artístico o de recreo, dotada de personalidad jurídica y constituida en un contrato ".

Por lo que hace al concepto tificado en la Ley, artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal, adoptado -- por la mayoría de los Estados de la República, menciona que el contrato de asociación es aquel " cuando varios individuos --- convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico ".

1.6.- ANALISIS DEL CONCEPTO.

Al analizar el concepto se deduce que en todo contrato de asociación civil se presenta lo siguiente:

- 1.- Nace de contrato al convenir varios individuos en reunirse;
- 2.- Es una persona jurídica al constituirse en -- persona moral distinta de los socios que la - integran, de tal manera que la persona jurídica-colectiva se crea un patrimonio autónomo - completamente distinto é independiente de los patrimonios individuales;
- 3.- Constituye una agrupación que no sea enteramente transitoria de dos o más individuos, esto significa que hasta con dos individuos se puede conformar la asociación;
- 4.- Los fines de la asociación no deben ser pre--

ponderantemente económico, sino artísticos, - culturales, deportivos, religiosos, etc., todos desde luego permitidos por la Ley; se observa que no excluye la posibilidad de que, - de modo accesorio, el fin de la asociación -- civil tenga un carácter económico necesario - para su sostenimiento.

1.7.- ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACION.

Como resultado de la combinación de los vocablos contrato y asociación surgió un concepto amplio y claro; en la misma forma resultan los elementos esenciales del contrato de asociación civil siendo los siguientes:

- a).- Consentimiento y objeto.- en cuanto al primero, en la asociación el acuerdo de voluntades reviste como característica esencial la consecución del fin común, lícito, posible y determinado, es decir, la voluntad de las -- partes debe estar orientada a su realización. En lo que toca al OBJETO, la Ley limita el - de las asociaciones en forma positiva y negativa.

En el Artículo 25, fracción VI del Código Civil del Distrito Federal, se señala positivamente la finalidad de las asociaciones diciendo que éstas pueden tener un fin político,

científico, artístico o de recreo y en el Artículo 2670 del mismo código, que las define, se previene que realizarán " un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

b).- La Capacidad.- En cuanto a este elemento de validez, en la asociación se requiere capacidad general para contratar; excepto cuando el asociante deba aportar bienes, en virtud de que deberá entonces tener capacidad para enajenar. Es decir, los menores emancipados que tienen capacidad general para contratar no podrán obligarse en un contrato de asociación a aportar bienes inmuebles.

También se necesita tener capacidad para enajenar el bien, en los casos de representación. Las instituciones de beneficencia pública o privada que tenga por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato o directamente destinados a él; pero podrá adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces siempre que los pla

zos de imposición no excedan de 10 años.

- c).- La Forma.- Respecto a este elemento se considera que es básico para la validez de la asociación, puesto que la forma que dá cuerpo al contrato de asociación es el hecho en cuanto a que debe ser por escrito; ya que el artículo 2671 del Código Civil del Distrito Federal estatuye: " El contrato por el que se constituye una asociación, debe constar por escrito" Además en el Artículo 2673 del Código mencionado describe que: " Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser -- inscritos en el Registro Público para que produzca efectos contra terceros. En el artículo 3002, fracción VII, que enumera los actos o documentos materiales de inscripción en el Registro Público, se dice que: " Se inscribirán en el Registro. VII.- La escritura constitutiva de las asociaciones y la que los reforme ". Es obvio observar que la forma se enfoca sobre el aspecto escrito, así como el registro de la asociación para su validez ". De lo antes tratado, resulta que los contratos de asociaciones deben constar en escritura pública.
- d).- Sujetos.- Son básicos para la constitución --

del contrato de asociación, puesto que implícitamente se sobreentiende que este tipo de contrato es propio de individuos, donde dicho individuo recibe el nombre de asociados, -- " Estos miembros de la asociación por el solo hecho de obligarse en el contrato quedan comprometidos a cumplir en los términos que establezcan las cláusulas de la escritura, compromisos que entrañan el pago de las cuotas y de más prestaciones que reclame el objeto de la asociación."

En los estatutos debe asentarse el tipo de -- asociados que pueden conformar a la asociación; así, los socios pueden ser activos o -- cooperadores, ambos fundadores u honoríficos. Los socios son activos cuando directamente -- quedan enlazados a la asociación y aceptan de buena voluntad participar en su desarrollo -- como sucede en las Asociaciones de Padres de Familia, donde se llaman socios activos a los Padres, Tutores o Personas que ejerzan la patria potestad sobre los hijos o pupilos de la Escuela " X " y aporten ayuda económica y moral. Son socios cooperadores aquellos que no quedando enlazados directamente con la asociación por su tipo, Cooperan económicamente o -

moralmente, como sucede en las Asociaciones de Padres de Familia, donde se les llama socios cooperadores, aquellos que no teniendo hijos o pupilos en las Escuelas, se adhieren y cooperan económica y moralmente con la asociación.

e).- Nombre.- La Ley no dispone ni hace mención sobre este aspecto, por lo que puede decirse -- que éste se forma libremente, claro está, sin que sea similar al de otra Asociación.

f).- Domicilio.- De conformidad con el Artículo 33 del Código Civil del Distrito Federal: " Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del - Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a eso se refiera.

Las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán - su domicilio en esos lugares para el cumplimento de las obligaciones contraídas por las - mismas sucursales. Artículo 34. Se tiene dere

cho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones."

C A P I T U L O I I

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LA
ASOCIACION CIVIL.

I.- REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LA
ASOCIACION.

- 1.- Solicitar Permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- 2.- Elaborar la Escritura Constitutiva ante un Notario Público.

a).- Requisitos Preliminares Ante Notario Público:

COMPARE:.....
ESCRITURA No. EN LA CIUDAD
ANTE MI LICENCIADO
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA
NOTARIA
COMPARECIERON LOS SEÑORES
TODOS VECINOS DE ESTA CIUDAD, HIJOS DE PADRES MEXICA-
NOS DE LA MISMA CIUDAD Y DEL MISMO ORIGEN, CON CAPA-
CIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR Y CONOCIDOS DE
MI LICENCIADO
LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE HAN CONVENIDO EN FORMAR
UNA ASOCIACION CIVIL PARA LOS FINES QUE LUEGO SE EX-
PRESAN Y PARA ESTE EFECTO SOLICITARON EL CORRESPONDI-
ENTE PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-
RES DE LA REPUBLICA, QUE LES FUE CONCEDIDO, SEGUN CAR-
TA EN EL DOCUMENTO RELATIVO QUE EXHIBEN, Y QUE ESTAN
DO YA DE ACUERDO ACERCA DE LAS BASES Y ESTIPULACIONES
QUE HAN DE SEGUIR LO PACTADO SE PROCEDE A OTORGAR EL
CONTRATO RESPECTIVO AL TENER DE LOS SIGUIENTES:-----
-----C L A U S U L A S -----

- 1º.- QUE SE REFIERE A LA DENOMINACION OBJETO; DURA---
CION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION.
- 2º.- LA QUE SE REFIERE AL CAPITAL SOCIAL Y A LAS ACCI
ONES.-- --3º.- LA QUE SE REFIERE A LA ADMINISTRA
CION Y DIRECCION DE LA ASOCIACION.-----
- 4º.- LAS RELATIVAS A LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES
SOCIALES.-----
- 5º.- LA QUE SE REFIERE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCI-
ONISTAS.-----
- 6º.- LAS QUE SE REFIEREN A LOS EJERCICIOS SOCIALES Y
A LAS UTILIDADES O PERBIDAS. -----
- 7º.- LAS QUE SE REFIEREN A LA DISOLUCION O LIQUIDACION
DE LA ASOCIACION. -----
----- CLAUSULAS ADICIONALES -----
- 8º.- FORMACION DEL PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION -
- 9º.- NOMBRAMIENTO DE LOS COMISARIOS. -----
- 10º.- DESIGNACION DE GERENTES .-----

3.- Inscribir la Escritura Constitutiva en el Registro Públi-
co de la Propiedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, es la que regu-
la los diversos tipos de Sociedades Mercantiles; En general --
las disposiciones que establece dicha Ley son preceptivas y no
de interpretación, esto quiere decir que la Ley preceptua el -
cumplimiento de requisitos necesarios para la constitución y -
funcionamiento de toda sociedad mercantil, sin embargo no to-
do el articulado de la Ley tiene tal carácter, pues buena par-

te de sus formas son Permisivas, esto es, que pueden ser modificadas para la voluntad de las partes.

La Escritura Constitutiva de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles debe contener:

- 1.- El objeto de la Asociación.
- 2.- Su razon social o denominación.
- 3.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las Personas Físicas o Morales que la Constituyen.
- 4.- Su duración.
- 5.- El Importe del Capital Social.
- 6.- La expresión de lo que cada socio aporta en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos últimos y el criterio seguido para su valorización (cuando el capital sea variable así se expresará, indicandose el minimo que se fije.)
- 7.- El domicilio de la Asociación.
- 8.- La manera conforme a la cual se administrara a la Asociación, así como la facultad de los administradores.
- 9.- El nombramiento de los Administradores y la Designación de los que han de llevar la firma social.
- 10.- La manera de hacer la distribución del Remanente Distribuible y de la perdida entre los socios.
- 11.- El monto de la Reserya Legal.
- 12.- Los casos en que la Asociación haya de disolverse anticipadamente.
- 13.- Las bases para precticar la liquidación de la Asociación

y el modo de proceder a la elección de los liquidadores - cuando no haya sido anticipadamente.

II.- TRAMITES QUE SE DEBEN SEGUIR PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACION CIVIL.

Para quienes Ejercerán Librementemente su Profesión, a través de una Asociación de Carácter Civil.

a).- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El registro federal de contribuyentes es el medio de control e identificación que tiene la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para conocer y operar los movimientos que los contribuyentes efectúen en el transcurso de sus actividades. Asimismo, permite comprobar que está cumpliendo correcta y oportunamente con sus obligaciones haciendo todas las anotaciones en su cuenta única.

Al presentar el contribuyente, ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponde a su domicilio fiscal, la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, " mediante la forma HRFC-3 como mostraremos al final del presente trabajo en el ANEXO I ", se le asignara una clave, la cual será otorgada mediante documento que se denomina -- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

b).- AUTORIZACION DE LIBROS Y REGISTROS.

La obligación de los asociados en materia de conta-
bilidad se reduce de manera importante ya que úni-
camente deberán llevar la contabilidad simplifica-
da utilizando para ello un solo libro foliado que
deberá ser sellado en la oficina recaudadora co---
rrespondiente, previamente a su utilización.

La contabilidad simplificada debe permitir como mi-
nimo:

- Identificar cada operación, acto o actividad así -
como sus características, relacionándolas con la -
documentación comprobatoria, de tal forma que las
operaciones realizadas puedan identificarse con --
las distintas tasas de gravamen, incluyendo las --
actividades liberadas de pago por la Ley.

- Identificar las inversiones realizadas relacionán-
dolas con la documentación comprobatoria de tal --
forma que pueda precisarse la fecha de adquisición
del bien o de efectuada la inversión, su descrip--
ción, el monto original de la inversión y el impor-
te de la deducción anual.

En todo lo relativo en materia de contabilidad se
estará a lo dispuesto por el Reglamento del Código
Fiscal de la Federación.

c).- REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En los casos en que los profesionales o asociados

contraten empleados y trabajadores a su servicio - deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, como es la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto del profesional en su calidad de patrón, " la cual se efectua mediante la forma, INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO, con esta forma se determina el grado de riesgo de las empresas la cual debe de llenarse por triplicado como se mostrara en el ANEXO 2; posteriormente se llena la forma 1 - A, que es la de AVISO DEL INSCRIPCION DE PATRON, y tambien se llena por triplicado como lo mostraremos en el ANEXO 3, estas formas -- son proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las cuales deberán ser presentadas ante el Instituto junto con la forma HRFC-3 (que es la Inscripción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público), quedando de esta manera dado de alta ante el I.N.S.S. el cual proporcionara el número de registro patronal que corresponda," como - de sus trabajadores; " para la inscripción de los trabajadores ante el Instituto se llena la Forma No. 2-A como lo mostraremos en el ANEXO 4, todos estos ANEXOS seran presentados al final del presente trabajo.

El plazo para inscribirse e inscribir tanto el pa-

tron como a sus trabajadores es dentro de los primeros cinco días hábiles después de haber iniciado la relación laboral; el lugar para la inscripción será la delegación administrativa del Instituto -- que corresponda de acuerdo, al domicilio en que se encuentre la Asociación Civil.

d).- REGISTRO EN EL INFONAVIT.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores, señala como obligaciones de los patrones, las siguientes:

- Inscribirse o inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere la Ley de la materia.
- Efectuar las operaciones al Instituto, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y su Reglamento.
- Efectuar los descuentos de los salarios de sus trabajadores, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto así como enterar el importe de dichos descuentos en el propio Instituto y oficinas que éste autorice.

e).- SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA.

Las disposiciones legales de los Estados Unidos Me

xicanos, señalan que los establecimientos, industriales, y de servicios requieren para su buen funcionamiento de licencia sanitaria, quedando eximidos de este requerimiento algunos establecimientos, mediante disposiciones de carácter general.

Cuando su giro o actividad lo requiera, la citada licencia deberá tramitarse en la Secretaría de Salud o bien, ante la autoridad local que corresponda en el interior de la Republica.

III.- OTRAS DE LAS OBLIGACIONES QUE TENDRAN LOS INTEGRANTES DE UNA ASOCIACION DE CARACTER CIVIL SERAN:

a).- Expedir recibos por honorarios obtenidos, debiendo contener los siguientes datos:

- 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal de quien expide los recibos.
- 2) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación.
- 3) Número de folio, lugar y fecha en que se expide.
- 4) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
- 5) Cantidad y descripción del servicio prestado.
- 6) Importe total consignado en números y letras, así como Impuesto al Valor Agregado

incorporado dentro del precio del servicio cuando éste se proporcione al público en general, sin embargo cuando el cliente lo solicite deberá trasladarlo en forma expresa y por separado.

- b).- Retener el impuesto sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a sus trabajadores y enterarlo a las oficinas correspondiente.
- c).- Pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que hubiere efectuado a sus trabajadores.

IV.- VALIDACION LEGAL DEL CONTRATO DE ASOCIACIONES CIVILES.

Como en los procedimientos, conjunto de etapas relacionadas y ubicadas con oportunidad para el logro de objetivos bien definidos, también en el caso propio de la Asociaciones civiles se deben cumplir con un conjunto de formalidades específicas tanto en el campo de validación como disolución legal para efectos de funcionalidad y reconocimiento jurídico.

Las formalidades que deben cumplirse para la validación

legal del contrato de las Asociaciones Civiles son:

- 1.- Constar por escrito. (conforme lo estipula el artículo 2604 del Código Civil del Estado de Veracruz)
- 2.- Que el escrito contenga, en cumplimiento con el Artículo 2626 del Código Civil del Estado de Veracruz:
 - a).- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.
 - b).- La razón social; (Después de la razón social, se agregarán estas abreviaturas, A.C.)
 - c).- El objeto de la Asociación.
 - d).- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.
- 3.- Constar de una acta de asamblea donde se hayan nombrado los directivos de la asociación, cuyo cuerpo directivo cuando menos debe constar de : Presidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales.
- 4.- Constar con estatutos rectores, donde se plasmen los derechos y obligaciones de asociados y directivos; así como, contener principios generales manifestando duración de la Asociación y motivos de disolución. (Artículo 2606 del Código Civil del Estado de Veracruz).
- 5.- Solicitar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores la anuencia para su registro y operación. Describiendo los puntos mencionados en los renglones anteriores, y para efectos del Registro Público de las --

Asociaciones Civiles, se tiene:

- a).- El hecho de que el contrato de toda Asociación deba constar por escrito, además de tener el Carácter legal, trae consigo una formalidad que permite darle a la asociación el lugar que merece, para su funcionamiento organizado y control de la forma para el cumplimiento de sus objetivos.
- b).- La razón Social es fundamental para poder distinguir a la Asociación de otras.
- c).- En el objeto de toda Asociación se formula el porqué de su existencia, tanto en el aspecto general como específico.
- d).- Indudablemente que el Capital Social es de trascendencia para la operación de toda Asociación y aunque no tiene forma similar de operación en todas ellas, si poseen características semejantes, como es la referente a sus percepciones, las que en su mayoría proceden de cuotas y en algunos casos de donativos. Las cuotas son aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados tanto en la inscripción como periódicamente. El monto de las cuotas está fijado generalmente en los estatutos, al igual que el tiempo en que deben cubrirse. También se pueden presentar cuotas extraordinarias, las que son fijadas ya sea por el comité ejecutivo o por la asamblea general de asocia-

dos con el propósito de realizar actividades específicas o cubrir algún compromiso determinado. En los casos en que el socio por morosidad no cumple, se le somete a las sanciones que estatutariamente se deben tener previstas.

Por lo que hace a los donativos estos pueden provenir de los mismos socios o de no socios y en la forma de bienes o efectivo; en cuanto al destino que se les da, puede ser fijado libremente por la asociación o condicionado previamente por el donante como puede ser para la realización de una actividad específica. Otra clases de productos capital para la asociación pueden ser los que resulten de rendimientos en inversiones, premios, venta de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones a revistas, realización de estudios especiales o investigaciones, venta de valores, venta de activo fijo, etc..

- e).- El acta de asamblea es producto de una asamblea general convocada por la presunta directiva, la cual ratifica o rectifica sus puestos en razón de votación mayoritaria de asociados quienes concurren a la asamblea ya sea personalmente ó através de su apoderado con personalidad comprobada. Cuando se instala una asamblea general esta se constituye en autoridad máxima, con facultades supremas al grado

de poder modificar su objeto, su capital, el número de asociados, su duración e inclusive disolver anticipadamente la asociación.

El funcionamiento, facultades y forma de actuar de la asamblea general, se regula por los Artículos - 2675 y 2677 del Código Civil del Distrito Federal, en los siguientes terminos: La asamblea general se reunirá en la fecha fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida -- por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el -- juez de lo civil a petición de dichos asociados.

" La asamblea general resolverá:

- a).- Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- b).- Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- c).- Sobre el nombramiento del director o directores -- cuando no hayan sido nombrados en la escritura --- constitutiva;
- d).- Sobre la resolución de los nombramientos hechos;
- e).- Sobre los demás asuntos que les encomienden los es ta t u t o s.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los --

asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presente.

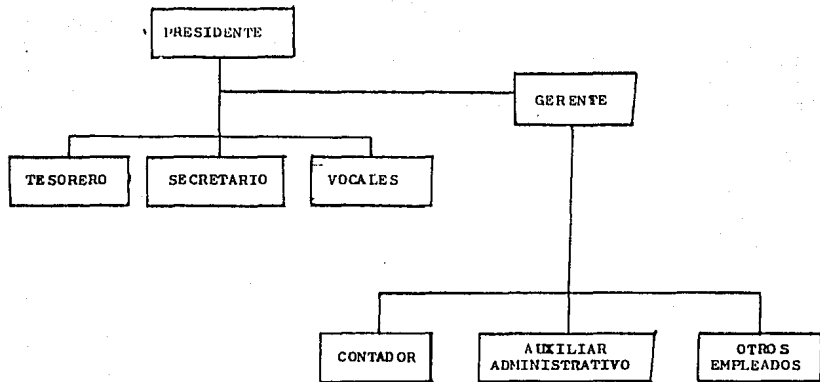
- f).- Indudablemente que los estatutos son parte fundamental de las asociaciones, porque conforman la norma lización de su funcionamiento, apoyadas en el Artí culo 2606 del Código Civil del Estado de Veracruz.
- g).- El aspecto legal de validez de las asociaciones lo constituye en su aspecto principal la Escritura -- Notarial con Registro Público; fundamentalmente -- para los casos de inscripción fiscal o acredita--- ción fiscal o acreditación de los directivos en su caso.
- h).- Registro Notarial para hacer la escritura de con-- formación de las asociaciones, lo constituye el -- permiso ante Relaciones Exteriores, cuya dependen-- cia dentro de sus funciones está el controlar las asociaciones constituidas en el país, sobre todo - en cuanto al objetivo que persiguen, salvaguardan-- do en todo momento lo expuesto en el Artículo 9 de la Constitución Política del País, donde se hace - mención que solamente los ciudadanos de la Repúbli-- ca podrán asociarse para tomar parte en los asun-- tos políticos del País, con lo cual se priva de di cho derecho a las asociaciones de extranjeros.

La organización en este aspecto, generalmente funciona a base de un consejo directivo o mesa directiva, que en ocasiones delegan sus funciones en un comité ejecutivo.

El consejo directivo se integra por un: Presidente, --- Vicepresidente, Tesorero Secretario y varios Vocales; éstos -- últimos en razón de los diferentes campos, para los cuales se integra la asociación, como puede ser cultural, deportivo, político, etc.. Normalmente los puestos son de elección bi-anual.

El comité ejecutivo, es el que realmente se encarga de la administración de la asociación, quien puede estar formado por uno o varios gerentes con sus respectivos auxiliares administrativos donde se incluyen oficinistas, secretarias, Contadores, etc..

La jerarquización es tal que la autoridad máxima recae en el Presidente, como puede verse a continuación:



Entre las actividades genéricas que deben desempeñar --
los miembros de la mesa directiva son:

P R E S I D E N T E :

- a).- Definir los objetivos inmediatos y mediatos que de
ben lograrse con el desarrollo de las actividades
de la asociación.
- b).- Programar las asambleas plenarias para informar -
los avances que vayan obteniéndose.
- c).- Supervisar las actividades del Secretario, Tesore-
ro, Vocales y Personal del Comité Ejecutivo.
- d).- Controlar todos y cada uno de los aspectos con los
que tenga ingerencia la asociación como es el caso
del ámbito fiscal; etc..

T E S O R E R O :

- a).- Tener actualizadas las cuotas de los asociados.
- b).- Llevar libro de control de cuotas.
- c).- Con el contador del comité ejecutivo, tener actua-
lizados los libros contables, sobre todo los exi-
gidos por el fisco.
- d).- Con el contador, hacer las declaraciones fiscales
exigidas periódicamente por el fisco.
- e).- Con el Presidente, realizar planes de generación -
de capital sin llegar al lucro.
- f).- En las asambleas de la asociación dar los informes
financieros, que muestren el estado de las cuentas

del capital propio para el buen desarrollo de as-
tas, que permitan el logro de los objetivos definí
dos; etc..

S E C R E T A R I O :

- a).- Tener actualizados los libros de actas de las asam
bleas.
- b).- Convocar a asamblea cuando el Presidente estime --
conveniente o cuando los socios tal y como esté --
previsto en el reglamento, lo soliciten.
- c).- Estar pendiente a toda solicitud por parte del Pre
sidente, etc..

V O C A L E S :

Las actividades de éstos son de complementación --
para el logro de los objetivos definidos de las --
asociaciones, así; el Vocal de Deportes debe orga-
nizar, controlar y realizar eventos de esta natura
leza con acuerdo directo con el Presidente, etc..

VI.- LIBROS DE CONTROL FUNCIONAL DE LAS ASOCIACIONES --
CIVILES.

Entre los libros que se deben llevar se tienen:

- a).- Libros de contabilidad.- Los libros de contabili-
dad que deben llevar las asociaciones civiles son
los tradicionales, denominados el libro de Diario
y el libro Mayor, los cuales para su validez debe-
rán estar empastados, foliados y previamente auto-
rizados por la Oficina Federal de Hacienda, para -

los efectos fiscales que como persona moral debe cumplir la asociación civil. En este libro diario se asientan las operaciones bancarias y en efectivo que se realicen, todas estas operaciones serán primeramente registradas en polizas tanto de cheques como de diario y en un orden progresivo cada una de ellas y posteriormente serán pasadas al libro diario en el mismo orden que se lleva y en forma mensual, clasificando los ingresos y egresos; todos estos asientos o registros se harán en forma diaria hasta finalizar el mes y posteriormente se hará la misma operación mensualmente, como mencionamos en renglones arriba citado, el objeto de este libro es registrar todas las operaciones de la asociación.

En el libro diario se registrara como primer asiento el de apertura y en el cual pondremos como cuentas de cargo los activos y como cuentas de abono las de pasivo y capital.

b).- LIBRO MAYOR :

El libro Mayor es aquel en que se llevan las cuentas efectuadas en el libro diario, pero en este libro se harán de manera resumida ya que en el primer libro se hará diariamente y en este se efectuará mensualmente, y para ello ocuparemos una pagina o folio por cada cuenta o rubro afectado. O sea --

que las operaciones registradas en el libro Diario correspondiente a cada mes, se resumira cada cuenta correspondiente en dicho mes y asiendose un asiento por cada una de ella y por dicho mes, siendo este el que se pasara al libro mayor registrandose cada cuenta en un folio o página, ya sea cargado o abonado segun lo muestre el libro diario.

Como hemos mencionado anteriormente, todos los asientos practicados en el diario se pasan en su fecha al libro Mayor, cargando o abonando las cuentas que dicho diario indique. Consecuentemente, los asientos de apertura y cierre hechos en el Diario se pasan al libro Mayor,. Con el asiento de apertura quedan establecidos los movimientos y saldos iniciales de las cuentas.

Cada fin de ejercicio, el asiento de cierre de cuentas se corre en Diario y el pasarlo al Mayor --- hace que las cuentas queden saldadas. Por el asiento de apertura vuelven abrirse las cuentas con el saldo que sirvió para cerrarlas.

Cuando se llena una página o folio del Mayor, bien sea en su DEBE o HABER, se determina la suma de -- ambos lados y se pasa a otro folio encabezado con el mismo título, asentando las leyendas " Pasa a folio X " o " Viene del folio X ".

c).- L I B R O D E A C T A S :

Las asociaciones civiles tambien deberán llevar -- un libro de actas de Asambleas de Socios, donde se registren los acuerdos a que se lleguen, lo cual -- es fundamental para el Presidente de la Asociación permitiéndole trazar el camino rector para el logro de los objetivos definidos.

d).- LIBRO DE INSCRIPCION Y BAJA DE SOCIOS.

Es indispensable que se lleve un libro exclusivo -- de inscripción y bajas de socios, manteniéndose en esa forma un expediente actualizado en cuanto a -- socios activos, inactivos, retirados, honoríficos, etc.

VII- DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.

Tal y como lo expone el Artículo 2618 del Código -- Civil del estado de Veracruz, las asociaciones --- además de las causas previstas en los estatutos, -- se extinguen:

- a).- Por consentimiento de la asamblea general.
- b).- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- c).- Por haberse vuelto incapaces de realizar el -- fin para lo que fueron fundadas.
- d).- Por resolución dictada por autoridades compe-- tente.

Los estatutos pueden contener como causas especificas

de disolución las siguientes:

- a).- Por acuerdo expreso de una Asamblea General Extraordinaria a la que concurran el setenta y cinco -- por ciento de los socios como mínimo.
- b).- Por haberse vuelto imposible la realización de los fines para los cuales fué constituida.

Al decretarse la disolución, la Asamblea general Extraordinaria procederá a liquidación.

La liquidación constituye la forma en que se deben distribuir los bienes al presentarse la disolución; sobre este -- punto, el Artículo 2619 del Código Civil del Estado de Vera-- cruz, expresa que:

En caso de disolución, los bienes de la asociación se -- aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea -- general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los -- asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o -- fundación de objeto similar a la extinguida.

Existen estatutos donde se tiene que al decretarse la -- disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará dos liquidadores determinando sus atribuciones y el plazo para -- que lleven a cabo la liquidación.

En cuanto se tengan destinados los liquidadores, éstos deberán proceder a hacer efectivos los créditos de la asociación; se realizarán los bienes de la misma; se pagarán las ---

deudas de aquellas y el remanente que resulte lo aplicarán a -
asociaciones similares o Instituciones de Beneficiencia que al
efecto designe la asamblea.

Algunos entendidos en esta materia expresan que:

Se disuelven las asociaciones principalmente por senten_
cia judicial cuando se han salido de la Ley, practicando actos
ilícitos.

CAPITULO III

GENERALIDADES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

I.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LOS IMPUESTOS FISCALES.

Se atribuye a los impuestos una antigüedad, tanto como la del hombre, por lo que se tiene conocimiento que; la primeras Leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigris, es decir, Mesopotamia. Ya hace casi 5,000 años, textos antiguos en escritura cuneiforme afirman que se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar. Casi tan antiguo es el relato sobre la primera reforma tributaria, hallado en las ruinas de la capital Sumeria, Lagash.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, la cual en Europa se conservó hasta el siglo pasado y consistía en el pago con contrato físico, como ejemplo se puede citar la construcción de la pirámide del Rey Keops (2,500 A. C.), la cual duró en construirse 20 años y donde bregaron continuamente 100,000 personas.

Esta forma de tributar, aún en nuestros días, se conserva en las zonas rurales del país, donde se le atribuye el nombre de faenas y donde las autoridades debido a los escasos recursos de que disponen se ven precisados a exigir cooperación o prestación personal de servicio a los moradores del lugar, para realizar actividades de mejoramiento comunitario.

como el mantenimiento de los cementerios etc..

Junto con la tributación anterior, existía el pago del impuesto en especie, teniendo conocimiento que a los soberanos aztecas del antiguo México no sólo se les debían entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, -- sino también anualmente, cierto número de mancebos, a los que -- naturalmente por motivos religiosos se les arrancaba solamente el corazón. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica: para su cobro empleaban a los " Calpixquis ", que llevaban como credencial una vara en la -- mano y un abanico, en la otra: se pagaban tributos normales. Este tributo azteca en especie fué cambiado al tributo en moneda que cobraban los españoles.

Son trascendentales los antecedentes históricos de los impuestos en la Edad Media, donde estos se pagaban en especie, consistente en la participación en los productos de la tierra y así el señor obtenía: gravillas de trigo, de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas y cera, etc..

El impuesto de la talla o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año, acerca de este gravamen, se nos dice: se " llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de -- madera ". Otro impuesto que se atribuía era el " diezmo " y el cual significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al

señor feudal la décima parte de todos los productos.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas.

Alrededor del año 1,500, los ciudadanos debían entregar sus impuestos a los " Kämmerer " (Tesoreros); naturalmente en dinero constante y sonante, tanto que en Alemania siguen ostentando los encargados de la administración financiera municipal el título citado de aquella época.

En la misma Edad Media, a los contribuyentes reuendentes se les metía en la torre que hacía de cárcel. Quien no pagaba, tenía que hacerse a la idea, por ejemplo: de pasarse el resto de sus días como galcote (forzados en las galeras.)

También quien se negaba a pagar el diezmo (significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos los productos) o no podía hacerlo, era recluido en la torre, la cual encerraba incluso una cámara de tormento.

De causal importancia para los impuestos actuales, es la consideración de los Impuestos en el México Colonial; teniendo conocimiento que el mismo Rey de España, celoso de lo que no era de él nombró como tesorero Real al español Alonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública, tales como vedores, contadores, etc., entre los impuestos de esa época, se tiene:

El Impuesto de Avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaba el 4 % habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVII.

El impuesto de Almirantazgo que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto con el tiempo se aumentó hasta el 15 %. Este impuesto era el pago que hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos; dicho impuesto era en favor del almirante de Castilla.

El impuesto de Lotería establecido en 1679, con una tasa del 14 % sobre la venta total de la lotería.

Establecida la Colonia, los naturales además de impuestos, pagaban con trabajo a veces de por vida en las minas, haciendas y granjas. en 1573, fué implantada la alcabala (pago por pasar mercancías de una intendencia o provincia a otra) y después el peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su carta de tribuna, o pagarlo otra vez.

El Impuesto de Caldos, aplicado a los vinos y aguardientes, etc..

II.- CONSIDERACION DE LOS ELEMENTOS SUJETOS A IMPUESTOS FISCALES EN LA OPERACION DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.

En virtud de que las Asociaciones Civiles son personas con fines no lucrativos; los elementos económicos que -- para su operación requieren se denominan Recursos, los que de alguna forma obtienen para el logro específico de los fines -- que persiguen; éstos las convierten en sujetos considerados en el pago de impuestos.

Los recursos son el producto de donativos, cuotas y de más formas de ingresos que sirven para su buen funcionamiento.

Las Asociaciones Civiles reciben frecuentemente donativos tanto de sus mismos socios como de extraños a la organización, en la forma de bienes o efectivo.

Existen varias clases de donativos a saber:

- a).- Donativos simples; cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación.
- b).- Donativos condicionados o destinados a la realización de una actividad específica, previamente fijada por el donante, quien se reserva el derecho de comprobar si se cumplió con su voluntad.
- c).- Donativos en los que solamente puede ser usado -- el producto que se obtenga del mismo.

Por lo que hace a las cuotas, estas son aportaciones -- en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una asociación.

Las cuotas se dividen en únicas, que son las que paga el socio en una sola ocasión y cuyo pago le confiere derechos especiales, generalmente llamadas también cuotas de inscrip---

ción, y periódicas, que son aquellas que se cubren mensualmente, bimestralmente, etc.

El monto de las cuotas por lo general se establece en los estatutos, tanto en valor como en el tiempo en que deben de cubrirse. Pueden variar según las categorías de socios existentes. También se presentan cuotas extraordinarias, las cuales son decretadas por el comité directivo o la asamblea general de socios, con el fin de realizar una actividad específica o cubrir un compromiso determinado.

Existen otras clases de productos que pueden obtener las asociaciones: por ejemplo: rendimiento en inversiones, premios, ventas de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones a revistas, realización de estudios especiales o investigaciones, venta de valores, venta de activo fijo, eventos sociales como obras teatrales y en algunos casos sorteos como los que organizan algunos patronatos, etc.

Tanto los donativos como las cuotas de socios constituyen la fuente principal de Ingresos para la asociación, que por su razón de ser, relacionados con los costos para obtenerlos, da como resultado una BASE GRAVABLE sujeta a impuesto; esto hace, que en cierta forma las asociaciones civiles tengan que registrarse fiscalmente, para los efectos de los impuestos como toda persona moral.

III.- FORMALIDADES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.

Las formalidades fiscales se integran por:

a).- Aviso de Inscripción o de iniciación de operaciones ante la Secretaría de Hacienda Federal.- En el ámbito Fiscal Federal es imprescindible que las asociaciones civiles se registren conforme al Código Fiscal de la Federación, " Como se menciona en el Capítulo anterior y mediante la forma que se presentara en el ANEXO I al final del presente trabajo," su reglamento y el reglamento de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, Tal y como se dispone en el TÍTULO III de esta Ley, dentro de este Título en su artículo 69 está especificado que deben presentar pagos provisionales a cuenta del Impuesto de sus integrantes a más tardar el 15 de los meses de Mayo, Septiembre, y Enero del siguiente año mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Posteriormente en el Artículo 72 del mismo TÍTULO están enmarcadas unas de las obligaciones a las que deben estar obligadas las personas morales con fines no lucrativos, donde también se especifica que en el mes de marzo de cada año, se deberán hacer declaraciones en la que se determine el remanente distribuible, el ingreso no acumu

lable por la enajenación de bienes, la proporción que estos conceptos corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participación en el siguiente año calendario; cuando ocurra cambios de base, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden.

b).- Registrar en Hacienda Federal los libros denominados de Diario y el Mayor.- Estos libros deberán estar empastados y foliados para poder ser autorizados en la secretaria de hacienda federal, los cuales serán presentados con la forma HCF - 4 en la cual se describirá del número de folio que comienzan al número en que termina. En estos se llevarán -- todas las operaciones contables de Asocia-- ción.

En los mencionados libros se registrarán las cuentas que resulten con motivo de los movimientos, efectuados a través de sus ejercicios, así como se explicó brevemente en el capítulo anterior.

c).- Hacer declaración anual para efectos del -- Impuesto Sobre la Renta.- En esta forma de-- ben presentarse los datos relativos al cálcu

lo de la participación de utilidades; así -- mismo para comprobar lo que se registra en -- la forma de declaración deben presentarse -- los libros autorizados.

Las declaraciones deberán hacerse como se -- manifiesta en el inciso uné de este punto, o sea en el mes de Marzo de cada año; pero -- tambien tambien se deben considerar pagos -- provisionales como una obligación los cuales deberan ser presentados en los meses de mayo, septiembre y enero del año siguiente, (a más tardar hasta el día 15 de los meses señalados.

d).- Aviso de baja de operación.- Esta se realiza ante la secretaria de Hacienda Federal, mediante la forma que presentaremos en el ANEXO 5, la cual tambien sera presentada en - Secretaria de Finanzas o del Estado, y así no caer en el incumplimiento de estas teniendo que pagar multas y recargos.

CAPITULO IV

IMPUESTOS FEDERALES

Estos se conforman en dos partes, uno que corresponde Al Impuesto Sobre la Renta y el Otro que comprende al Impuesto al Valor Agregado, más bien conocido como I. V. A.

1).- Impuesto Sobre la Renta.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su TITULO III (Personas Morales con fines no Lucrativos), comprende todo lo relacionado a las Asociaciones Civiles, Ya que como en su titulo lo especifica comprende todas aquellas que preponderantemente sus fines no son lucrativos.

Con relación al contrato de Asociación Civil la presente Ley en su Artículo 68 establece que:

a).- INGRESOS DE LAS PERSONAS MORALES

Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos las sociedades y Asociaciones Civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión y en general, las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II de Esta Ley. Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 73 de esta Ley, y sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales, inclusive aquellos que no han sido distribuidos, ---

siempre que se trate de remanente distribuible en --
los términos de este Título.

" Por lo que respecta al Artículo 73 párrafo III de --
la Ley del Impuesto Sobre la Renta, éste especifica
que : Las personas a que se refiere este artículo y
las señaladas en el artículo 70 de esta Ley, serán --
contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando --
perciban ingresos por concepto de dividendos o uti--
lidades pagados por sociedades residentes en el país.
En estos casos, la retención que se les efectúen --
serán del 40% y que tendrá el carácter de pago defi--
nitivo." (Art. 123 fracción II de esta Ley)

Las personas morales con fines no lucrativos, deter--
minarán el remanente distribuible de un año de calen--
dario correspondiente a sus integrantes, sumando los
ingresos obtenidos en ese período, a excepción de los
señalados en el artículo 77 de esta Ley y de aquéllos
por lo que se haya pagado impuesto definitivo, y --
efectuando las deducciones respectivas, para ello --
aplicarán las disposiciones del Título IV de la pre--
sente Ley. (Personas Físicas)

Por lo correspondiente al artículo 77 (INGRESOS EXEN--
TOS) Tenemos:

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la ob--
tención de los siguientes ingresos:

1).- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, -- hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50 % de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

2).- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades, según leyes o contratos.

- 3).- Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, ceguera, vejez, retiro, y muerte cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- 4).- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- 5).- Las prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas.
- 6).- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza añeja, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
- 7).- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de ley, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.

- 8).- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondo de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o en su caso de este Título; así como por los ingresos a que se refiere el artículo 78-A de este ordenamiento, (ingresos en servicio de préstamos a personal subordinado) cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 Constitucional, incluyendo a los Trabajadores al Servicio de los Estados y de los Municipios.
- 9).- Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.
- 10).- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente de noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio.
- 11).- Las gratificaciones que reciban los trabajadores durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del Área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando di-

chas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y en la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los terminos de este Título.

- 12).- Los remuneraciones de extranjeros en consulados, Embajadas y legaciones, existiendo reciprocidad.
- 13).- Gastos de representación y viaticos comprobados.
- 14).- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados (rentas congeladas).
- 15).- Enajenación de casa habitación; cumpliendo los requisitos establecidos.
- 16).- Enajenación de títulos Valor a través de Bolsa de Valores.
- 17).- Enajenación de bienes muebles, menos las partes sociales, los Títulos valor y las inversiones del contribuyente. Enajenación - Costo= hasta 3 veces salario mínimo anual, por la diferencia pagara el impuesto.
- 18).- Ingresos de ejidatarios, comuneros, por la pro-

ducción agropecuaria, silvícola o pesquera y en caso de los que perciban los pequeños propietarios, colonos y nacionaleros con predios rurales que no excedan de la unidad de dotación ejidal.

- 19).- Intereses pagados por instituciones de crédito, de ahorro que no excedan el doble del Salario - Mínimo Anual y del interés que fije el Congreso de la Unión.
- 20).- Intereses de bonos y obligaciones de instituciones de crédito internacionales, de las formas -- parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito.
- 21).- Intereses de bonos emitido por el gobierno Federal o agentes financieros en moneda extranjera, CETES, etc.
- 22).- Cantidades pagadas de instituciones de seguros a asegurados y beneficiarios, que no sean bienes de Activo Fijo.
- 23).- Los que se reciban por Herencias o legado.
- 24).- Donativos entre cónyuges o ascendientes y descendientes. Otros donativos, limitados a 3 veces el salario mínimo. El Remanente Distributable proveniente de Persona Moral con fines no lucrativos, se considerará Donativo.
- 25).- Los que se obtengan por concepto de loterías, -

rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, Siempre que el valor de cada premio no exceda de \$ 500.00, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien, a determinado gremio o grupo de profesionales.

- 26).- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate.
- 27).- Los percibidos en concepto de alimentos en los terminos de Ley.
- 28).- Los derivados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor respecto de obra literarias incluyendo las técnicas científicas y en general todas las obras escritas, por las que ya se haya pagado el derecho por registro de autores y que esten registradas en México.
- 29).- IVA y otros impuestos federales trasladados.

Para una mayor comprensión de INGRESOS EXENTOS (Art.77) a continuación tenemos un ejemplo.

CALCULO EN RELACION A PENSIONES

Supongamos que Leonor Ramos, en 1989 recibirá mensualmente una pensión de de \$ 3'500,000:00, calcule el impuesto -- que deberá cubrir mensualmente por esa percepción.

ART. 77-III

Pensión		\$ 3'500,000:00
Menos: \$ 10,000.- X 30 X 9		<u>2'700,000:00</u>
Excedente gravable		800,000:00

CALCULO DEL IMPUESTO

ART. 80

\$ 574,600		52,751:00
<u>225,400</u>	X 18 %	40,572:00
<u>800,000</u>		
- Acreditamiento del 10 % (10,000 X 30)		<u>- 30,000:00</u>
		63,323:00

RETENCIONES

\$ 63,323:00	X 12 meses	<u>3,759,876:00</u>
--------------	------------	---------------------

CALCULO ANUAL

\$ 800,000:00	X 12 meses	<u>\$=9'600,000:00</u>
---------------	------------	------------------------

ART. 141

\$ 6'895,200:00		632,652:00
<u>2'704,800:00</u>	X 18 %	<u>486,864:00</u>
<u>9'600,000:00</u>		1'119,516:00

Acreditamiento de 1 % (10,000 X 365)		<u>= 365,000:00</u>
---------------------------------------	--	---------------------

		754,516:00
Menos: Retenciones Mensuales		<u>759,876:00</u>
Diferencia a favor del Contribuyente		<u>5,360:00</u>

Continuando con nuestro Art. 68 tenemos que :

Cuando alguno de los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos sea contribuyente en los términos del Título II de esta Ley, sumará a la parte del remanente distribuible que le corresponda la parte proporcional de los ingresos que no se consideraron para determinar dicho remanente, a excepción de los dividendos.

Cuando todos los integrantes sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y efectuando las deducciones que correspondan en los términos de las disposiciones de dicho Título II.

Los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado.

El remanente distribuible de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere este artículo, se incrementará con el importe de los ingresos omitidos, las compras no realizadas e indebidamente registradas y las erogaciones efectuadas que no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley. En los casos de que el remanente distribuible se incrementa en los términos de este párrafo, la persona moral deberá hacer pagos provisionales de impuesto a

cuenta de sus integrantes aplicando la tasa del 40% sobre dicho incremento. En este caso la persona moral de que se trate, será responsable solidaria con el contribuyente hasta por la diferencia de impuesto que resulte a su cargo, en virtud del incremento en el remanente distribuible que le corresponda en los terminos de este párrafo.

Para una mejor comprensión del presente Artículo tenemos a continuación unos ejemplos:

EJEMPLO I.-

Diga usted cuál es la base gravable de las personas morales con fines no lucrativos, cómo se determina, cómo se -- paga el impuesto correspondiente y cuales son, en relación con la Ley del I.S.R., sus obligaciones.

R E S P U E S T A :

El artículo 68 precisa en su primer párrafo que las Personas Morales con Fines no Lucrativos, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, sino que son sus integrantes los que deben considerarse sujetos a dicho impuesto por la parte que les corresponda del Remanente Distribuible.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

Ingresos del período Anual

- Excepción de los señalados en el Artículo 77

- Ingresos por los que se haya pagado impuesto definitivo.

Ingresos Anuales Netos

- Deducciones correspondientes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

Por lo tanto, si estas personas morales no son sujetos del Impuesto a que se refiere esta Ley, no tienen base gravables ni pagan impuesto.

- 1.- Llevar sistemas contables que señale el C.F.F., su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
- 2.- Expedir documentos que acrediten las enajenaciones o servicios prestados.
- 3.- Presentar el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el " Remanente Distribuible " correspondiente a sus integrantes. Si lo recibe un residente extranjero, le retendrá el 40 % en lugar del 55 % hasta 1988.

Para 1986, se incluyeron como obligaciones para este tipo de Contribuyentes, los siguientes que son similares tanto para Sociedades Mercantiles, como para Empresas Persona Física; información que debe presentarse en el mes de febrero.

- 1.- Presentar Declaraciones Informativas de :
 - 50 principales Clientes.
 - 50 principales Proveedores.
 - Las personas a las que les hicieron retenciones.
- 2.- Proporcionar información mediante dispositivos magnéticos procesados en los terminos que señale la S.H.C. P., mediante disposiciones de carácter general, si su contabilidad es através del Sistema de Registro

Electrónico.

- 3.- Si la contabilidad es por medio de sistemas manuales o mecanizados, la información del punto anterior será dada a través de formas oficiales.
- 4.- Proporcionar a sus integrantes constancia del Remanente Distribuible, los ingresos no Acumulables y los pagos provisionales acreditables. Esta constancia deberá proporcionarse a más tardar el mes de febrero siguiente.
- 5.- Retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando haga pagos a terceros.
- 6.- Las personas morales con fines no lucrativos señaladas en las fracciones V a XIII del Artículo 70, deberán presentar Declaración Anual en el mes de marzo.

E J E M P L O I I :

La escuela " Maestro Celso Mora ", A.C. obtiene un " Remanente Distribuible " en 1989, por la cantidad de \$ 52'600 000:00 el cual distribuyó entre 8 asociados en partes iguales, a cuenta de las cuales recibirán entregas cuatrimestrales de \$2'000,000:00, \$2'000,000:00 y \$2'500,000:00, respectivamente. La liquidación anual se hace una vez conocido el Remanente --- Distribuible.

Los estudios impartidos por la escuela, tienen reconocimiento oficial.

Diga usted, respecto a las percepciones mencionadas, -
cuáles son las obligaciones de la asociación y de las personas
físicas que las percibieron, si todos los integrantes ejercen
libremente una profesión.

Se toma como Salario Mínimo General Diario \$ 10,000:00

R E S P U E S T A :

a).- La asociación debió retener el I.S.R. de las percep-
ciones de sus integrantes aplicando la Tarifa del --
Artículo 80, por medio de declaraciones cuatrimestra
les y enterarlas como sigue:

PERIODO:

Enero a Abril		\$ 3'000,000:00
Tasa aplicable		<u>15 %</u>
		1'050,000:00
-10 % S.M.G. (10,000:00 X 30 X 4)		<u>120,000:00</u>
		<u>930,000:00</u>
1 er. Pago Provisional en Mayo	\$ 930,000:00 X 8 =	7'440,000:00
<u>2 do. Pago Provisional en Septiembre.</u>		
Mayo a Agosto		
Igual al anterior	\$ 930,000:00 X 8 =	7'440,000:00
<u>3 er. Pago Provisional en Enero</u>	Ingresos	4'000,000:00
Septiembre a Diciembre	Tasa aplicable	<u>15 %</u>
		1'400,000:00
-10 % S.M.G. (10,000:00 X 30 X 4)		<u>120,000:00</u>
		1'280,000:00

\$ 1'280,000:00 X 8 = 10'240,000:00

(sumando todos los pagos provisionales tenemos 25'120,000:00)

Por cada asociado les corresponde:

Remanente Distribuible

\$ 80'000,000:00 ÷ 8 = \$ 10'000,000:00

Impuesto Acreditado = \$ 3'140,000:00

b).- Las personas físicas integrantes de la asociación, deberán acumular la participación recibida de la asociación a los demás ingresos que obtengan en el año de 1989 y presentar declaración conforme lo dispuesto en el Título IV, de acuerdo al capítulo correspondiente.

c).- Se consideró en este problema, que los asociados son las personas físicas que no reciben sueldos o salarios, porque si así fuera, no podrían haber hecho la deducción del Salario Mínimo General.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontramos en el Artículo 69 que las personas morales con fines no lucrativos efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes a más tardar el día 15 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Mediante la forma HFP - 2 como se mostrara en el ANEXO VI), El pago provisional será el 35 % de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del cuatrimestre anterior, el monto de las deducciones que correspondan conforme al Título IV --- (Personas físicas). Contra el impuesto que resulte se podrá acreditar el equivalente al 10 % del Salario Mínimo General - del Área geográfica del contribuyente elevado al cuatrimestre por cada uno de los integrantes personas físicas que tenga la persona moral que deba efectuar dichos pagos provisionales. - En los casos en los que el impuesto a cargo sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia - no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. No se efectuará este acreditamiento por los - integrantes que obtengan ingresos en el cuatrimestre de los - señalados en el Capítulo I del Título IV de esta Ley (De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un - servicio personal subordinado), excepto cuando dichos ingresos sean únicamente de los señalados en el sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley.

Cuando la actividad de la persona moral de que se tra

te consista preponderantemente en prestación de servicios --- personales independientes, para determinar el pago provisional aplicará la tarifa del artículo 86 de esta Ley a la parte que corresponda a cada uno de sus integrantes de la diferencia en tre los ingresos y deducciones a que se refiere el párrafo an terior, y la suma de los resultados que corresponda a cada -- uno de ellos, menos el acreditamiento a que se refiere el pri mer párrafo de este artículo, será el pago provisional a efec tuar.

Quedan relevadas de presentar declaraciones provisionales las personas morales con fines no lucrativos, cuyo rema nente distribuible en el año de calendario inmediato anterior no hubiera excedido de cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio de la persona moral, elevado al año, así como las personas morales a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta Ley, y las sociedades cooperativas de producción.

El monto de los pagos provisionales podrá acreditarse por cada integrante, al presentar su declaración anual, en la parte que le corresponda.

Para su mejor comprensión tenemos el ejemplo siguiente:

Supóngase que los señores Luis Ríos, Daniel Solís y - Manuel Raya, que formaron una Asociación Civil la cual se dedica a realizar cursos de capacitación obteniendo la Asociación ingresos por \$ 48'000,000:00 en el primer cuatrimestre,

pudiendo comprobar gastos por \$ 24'000,000:00.

Calcule el primer pago provisional, conociendo que el Sr. Rios tiene una participación del 50%, el Sr. Solis 30 % y el Sr. Raya el 20 %.

Salario Minimo Estimado 3 10,000:00

R E S P U E S T A :

Ingresos del cuatrimestre	\$48'000,000:00
-Gastos comprobados según Título IV	<u>24'000,000:00</u>
Cantidad a repartir	<u>24'000,000:00</u>

324'000,000:00 X 50 % = \$12'000,000:00

24'000,000:00 X 30 % = 7'200,000:00

24'000,000:00 X 20 % = 4'800,000:00

	<u>L. Rios</u>	<u>D. Solis</u>	<u>M. Raya</u>
	\$12'000,000.-	\$7'200,000.-	\$4'800,000.-
TASA	<u>X 35 %</u>	<u>X 35 %</u>	<u>X 35 %</u>
Impuesto	4'200,000.-	2'520,000.-	1'680,000.-
Acreditamiento			
10% S.M.G. X 120 días			
10% X 10,000 X 120	<u>120,000.-</u>	<u>120,000.-</u>	<u>120,000.-</u>
INPTO. Cuatrimestral	<u>4'080,000.-</u>	<u>2'400,000.-</u>	<u>1'560,000.-</u>
SUMAN LOS IMPUESTOS INDIVIDUALES			8'040,000:0

En el artículo 70 de la Ley del Impuesto, Sobre la Renta comprende a los Ingresos Gravados hasta que se distribuyen a los socios, y en el cual se expresa lo siguiente:

Los integrantes de las de las personas morales con -- fines no lucrativos a que se refiere este artículo, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que -- éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que en -- este último caso, tratándose de personas físicas excedan de -- la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 de esta Ley.

Las personas morales cuyos integrantes gozarán de este beneficio, son las siguientes:

- I.- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan.
- II.- Asociaciones patronales.
- III.- Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupan.
- IV.- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.
- V.- Asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural agrícola.
- VI.- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- VII.- Sociedades cooperativas de consumo.

VIII.- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

IX.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, - siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X.- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.

XI.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

XII.- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII.- Asociaciones de padres de familias constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, y XI de este artículo considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o

las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos de esta Ley y beneficien a sus integrantes, los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120 de esta Ley. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

¶ Con relación a la fracción IV del artículo 120 tenemos que:

Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.
- b).- Que se pacte plazo menor de un año.
- c).- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- d).- Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas."

En el caso de que se determine remanente distribuible

ble en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del 40 % sobre dicho remanente distribuible, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del siguiente año a aquél al que corresponda la omisión.

En el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (OBLIGACIONES DIVERSAS) se manifiesta que:

Las personas morales con fines no lucrativos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

C O N T A B I L I D A D

I.- Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos.

DOCUMENTOS QUE AMPAREN INGRESOS

II.- Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

DECLARACION ANUAL

III.- Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible, el ingreso no acumulable por enajenación de bienes, la proporción que de estos conceptos corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario; cuando hubiere modificación a las bases, éstas se harán -- del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden. Con esta declaración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley.

Cuando los integrantes sean contribuyentes en los términos del Título II de esta Ley, en la declaración se deberá considerar, además, la parte proporcional que les corresponda de los ingresos que no se hayan considerado para determinar el remanente distribuible a excepción de los dividendos, así como la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos.

Asimismo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, con los cincuenta principales clientes

y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta en el mismo año de calendario.

Cuando las personas morales de que se trate lleva su contabilidad mediante el sistema de registro -- electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere este Título, -- que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere los artículos, 69 cuarto párrafo, 81 fracción V, -- 86 último párrafo, 9º tercer párrafo y 123 fracción III de esta Ley, la información sobre las --

retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

EXPEDIR CONSTANCIA DE INGRESOS A SUS SOCIOS.

IV.- Proporcionar a sus integrantes, constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por la enajenación de bienes que a cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provisionales acreditables. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

Quando los integrantes sean contribuyentes en los términos del Título II de esta Ley, la constancia deberá señalar, además de los datos a que se refiere el párrafo anterior, la parte proporcional que les corresponda de aquellos ingresos que no se han considerado para determinar el remanente distribuible, a excepción de los dividendos, así como la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos.

RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO

V.- Retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando hagan

pagos a terceros y están obligados a ello en los términos de esta Ley.

INSTITUCIONES EXCEPTUADAS.

Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este Artículo, los sindicatos obreros y los organismos - que los agrupen; excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, las personas señaladas en el artículo 70 de esta Ley que no determinen pecanete distribuible.

DECLARACION PARA EFECTOS DE INFORMACION

Tratándose de las personas a que se refieren las fracciones V y XIII del citado artículo, presentarán declaración anual en la que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral con fines no lucrativos, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV y el antepenúltimo párra-

fo de este artículo, se deberá cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Las personas a que se refiere el artículo 73 son, los partidos y asociaciones políticas y legalmente reconocidos, así como la Federación, los Estados y Municipios, y los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales; en estos casos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en términos de la Ley. En cuanto a los miembros se les dará el tratamiento contenido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anteriormente estipulado, se puede afirmar que las asociaciones civiles están exentas del Impuesto Sobre la Renta por las operaciones que se deriven de la consecución de su objeto social; para tales efectos, los interesados deberán presentar ante la autoridad administrativa una solicitud a la que acompañarán la documentación con la que acrediten estar comprendidos en las exenciones respectivas; en cuanto la autoridad administrativa emita la resolución, señalará en la misma la fecha en que la exención empieza a surtir efectos. Una vez obtenida la exención, si la asociación posteriormente dejara de estar comprendida en alguno de los casos previstos para las exenciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Di-

recepción del Impuesto Sobre la Renta dentro de los 10 días siguientes a la fecha del cambio de su situación.

Los pagos de los impuestos federales, como quedó asentado, deben ser declarados anualmente, pero también se deben considerar pagos provisionales como una obligación; por lo que:

" Las personas morales con fines no lucrativos, tienen la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes, por los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las Oficinas autorizadas, siendo el pago provisional el 35 % de la diferencia que resulte de disminuir los ingresos del cuatrimestre anterior, al monto de las deducciones que correspondan conforme al Título relativo a las personas físicas, contra lo que resulte podrá acreditarse el equivalente al 10 % sobre el Salario Mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al cuatrimestre.

El monto del pago provisional puede acreditarse por cada integrante, al presente a su declaración anual, en la parte que le corresponda, quedando relevadas de presentar declaraciones provisionales estas Asociaciones Civiles, cuando el remanente distribuible que obtengan en el año del calendario anterior, no excedan de cuatro veces el Salario Mínimo General de la zona económica correspondiente al domicilio de la persona moral, elevado al año.

Para el efecto de determinar al pago provisional no --

incluirán los ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero, ni los ingresos señalados en el artículo 77 de la Ley.

II.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).- En función del Artículo 15 de la Ley del I. V. A., no causan este impuesto los ingresos por servicios prestados por :

- a).- Los establecimientos de particulares para la - que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación (Fracción IV).
- b).- Agrupaciones organizadas con los fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25 % del total de las instalaciones. (Fracción XII).
- c).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, sindicatos obreros y organismos que los agrupen, asociaciones patronales y colegios de profesionistas (Fracción XII).

En vista de los anteriores puntos las asociaciones civiles no comprendidas en las citadas fracciones deberá repercutir el I. V. A. en todos sus recibos, facturas o comprobantes, inclusive en los recibos de donativos, con las excepciones que más adelante se citan, y enterar al fisco en las for-

mas oficiales cada mes y formulando sus declaraciones anuales igual que cualquier comerciante ó industrial.

Por lo que respecta a los donativos se tiene que:

Los donativos de personas físicas a asociaciones civiles no causan I. V. A. (Artículo 8 párrafo II).

Los donativos de empresas a las asociaciones civiles que tengan autorización para recibirlos no causan I. V. A.

Los donativos en efectivo a las asociaciones civiles que no tengan autorización para recibirlos (agrupaciones con fines artísticos, culturales, deportivos) hechos por la empresa no causan el I. V. A., con base en el artículo 9 fracción XV, del libro " Ley Comentada del Impuesto al Valor Agregado " si causándolo los donativos en especie, sobre la base que establece el Artículo 34 en su segundo párrafo, donde estipula que el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se tramita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Por otra parte de acuerdo con el Artículo 3º de esta Ley, las instituciones y asociaciones de beneficencia, o cualquier otra persona, deberán aceptar la transferencia del IVA.

III.- IMPUESTO ESTATAL Y MUNICIPAL.

Las asociaciones se encuentran exentas de los impuestos estatales y municipales por no constituir sujetos de lucro; más esto no las exime del registro fiscal, con el propósito de darse a conocer en tales dependencias y para efectos

de información y control.

IV.- OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Las asociaciones civiles, al igual que cualquier empresa lucrativa, deberá liquidar el 1 % sobre remuneraciones, las cuotas al INFONAVIT, (mediante la forma HFP - 2) y las cuotas al I. M. S. S.

V.- REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES POR LAS ASOCIACIONES CIVILES.

La Ley Federal del Trabajo exceptúa de la obligación de repartir utilidades a los trabajadores, única y exclusivamente, a las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes que, con bienes de propiedad particular, ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia.

En tal virtud, solamente esta clase de asociaciones - Civiles estará exenta de tal obligación. Es decir, las asociaciones civiles tendrán que pagar el reparto de utilidades a sus trabajadores sobre el excedente de ingresos sobre egresos a la misma tasa del 8 % que cubre cualquier empresa.

A N E X O S

ANEXO T

HACIENDA



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

HRFC - 3 4

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:		CLAVE	
OFICINA SECCIONADORA CENTRAL EN:		CLAVE	
NOMBRE (APPELLIDOS, NOMBRES Y SOBRENOMBRE) O DENOMINACIÓN:		CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.	
FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO		FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	
CATEGORÍA FISCAL:		CÓDIGO POSTAL	
CALLE		NUMERO Y LETRA SUR O LETRA INTERIOR	
ENTRE LA CALLE DE		Y DE	
COLUMNA		LOCALIDAD	
MUNICIPIO O DEPENDENCIA EN EL D.F.		CLAVE (11) LAND	ENTIDAD FEDERATIVA
		CLAVE (12) ...	D.D. (13) ...
14. ACTIVIDAD PRINCIPAL:			
15. SEÑALE TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O LAS DILACIONES FISCALES POR LAS QUE DEBE DECLARAR:			
<input type="checkbox"/> 100 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS			
ACTIVIDADES IMPROBABLES		O F R A S A C T I V E D A D E S	
<input type="checkbox"/> 107 CONTRIBUYENTE	<input type="checkbox"/> 111 ALQUILER	<input type="checkbox"/> 112 EMERGENCIA DE BIENES	
<input type="checkbox"/> 108 CONTRIBUYENTE	<input type="checkbox"/> 113 RENOVACIÓN POR LA EXISTENCIA DE UN BIEN, BIENES O PERSONAS	<input type="checkbox"/> 117 DIVIDENDOS	
<input type="checkbox"/> 109 CONTRIBUYENTE	<input type="checkbox"/> 114 RENOVACIÓN A TRAVÉS DE UNA SOCIETAD O REPRESENTACIÓN	<input type="checkbox"/> 118 INTERVENCIÓN VOLUNTARIA	
<input type="checkbox"/> 110 PROLETO	<input type="checkbox"/> 115 RENOVAMIENTO	<input type="checkbox"/> 119 OTROS EMPLEOS PROFESIONALES	
<input type="checkbox"/> 120 REPRESENTANTE COMÚN		C O P R E S E N T A D O	
		<input type="checkbox"/> 121 REPRESENTACIÓN	
BASES ESPECIALES O DEMÁS BENEFICIOS DE TRIBUTACIÓN			
EXENCIÓN		EXENCIÓN	
I S M R (14) OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIÓDICAS			
FUOD. Y REGU. <input type="checkbox"/> 231 REG. CONTRIB. <input type="checkbox"/> 270 SISTEMAS ELECTRONICOS <input type="checkbox"/> 201 INGRESOS LABORALES			
<input type="checkbox"/> 240 CONTRIB. <input type="checkbox"/> 281 GASOLINA Y DIESEL			
DEAR. FEOR. <input type="checkbox"/> 780 FINANCIERAS <input type="checkbox"/> 781 ABARR. <input type="checkbox"/> 881 DAL.			
DATE. ALCOPI. <input type="checkbox"/> 190 PAG. OBLIGAC. <input type="checkbox"/> 191 PAG. PRIMICIA Y JUROS PERMITIDOS			
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL CLAVE DE P.P.S.			



SOLICITUD PARA EL SELLADO
DE LIBROS DE CONTABILIDAD

HCF-4

A N E X O I-A

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

	CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES
NOMBRE, DIFERENCIAL PATRIMONIO, APELLIDOS Y NOMBRES(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	

DISTRIBUCION GRATUITA

LIBRO	PERIODO	PRIMA DE SELLADO
DIARIO	DEL AL	DM MES AÑO
QUINCU	DEL AL	DM MES AÑO
OPERACIONES ECONOMICAS Y DE REGISTRO DE INVERSIONES Y REBAJACIONES	DEL AL	DM MES AÑO
RESERVAS Y RESERVA	DEL AL	DM MES AÑO

	FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO
FIRMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

OTRA FORMA DE PRENSION PARA REPLICADO

INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RÉGISTRO FISCAL (R.F.)

DIRECCION



INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DIA	MESES	AÑO

1 - DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO		
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSIÓN <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL		

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO; EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> INDS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS	

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4 - MAQUINARIA Y EQUIPO				
CANTIDAD O UNIDADES	NOMBRE	USO	CONSUMIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA

5.- PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION

A N E X O I I I

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA I - A

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

NOMBRE DEL PATRON

(PARA SER ARCHIVADO POR EL IMSS)

APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA, O RAZON SOCIAL, EN SU CASO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		ACTIVIDAD O GRUPO DE LA EMPRESA		
CALLE	NUMERO		COLONIA	
ZONA POSTAL	TELEFONO			
MUNICIPIO	ENTIDAD	(PARA SER UTILIZADO POR EL IMSS)		
LUGAR Y FECHA	FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS			
FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE		DIA MES AÑO		
CRITICA	LOCALIZACION	CODIFICACION	PERFORACION	VERIFICACION

A N E X O I V

AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA No. 2-A

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

**AVISO DE INSCRIPCION DEL
TRABAJADOR**

1.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

2.- NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR

3.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

4.- NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL

9.- SALARIO BASE DE COTIZACION

CUOTA DIARIA \$ _____

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ _____

(En los términos Art. 32 de la Ley)

GRUPO DE COTIZACION

NOTA: En los términos del Artículo 32 de la Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuenta diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos: a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares. b) El ahorro cuando se integra por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales. c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas. d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas. e) Los premios por asistencia, y f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pagado en forma de tiempo fijo.

5.- UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

CALLE No COLONIA 2° P

MUNICIPIO ENTIDAD

6.- OCUPACION ESPECIFICA DEL TRABAJADOR

7.- FECHA DE INGRESO AL TRABAJO

DIA MES AÑO

8.- FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE

10.- FIRMA DEL TRABAJADOR

11.- FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO

A N E X O IV- A

AVISOS ORIGINALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE AFILIACION

FORMA No. 4-A

AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

1 NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

2 NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

3 NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

Apellido Paterno*

Apellido Materno

Nombre(s)

4 NOMBRE DEL PATRON O RAZON SOCIAL

5 UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

Calle y número

Ciudad

Municipio

Estado

6 FECHA DE BAJA

TARJETA DE BAJA

Día

Mes

Año

7 FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO

8 FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
A. ISO 16 SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES
PERSONAS MORALES Y FISICAS

HRFC - 17

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN _____ OFICINA REG. OFICINA ESTADAL EN _____		CLAVE	CLAVE	2
1 _____		CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.		
NOMBRE REAL, C.O. PATRONO, MATERIA Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				

MAPAQUE CONTINUA	SUSPENSIÓN	REANUDACIÓN	FECHA EN QUE OCURRE	ANO	MESES	DIA	3
------------------	------------	-------------	---------------------	-----	-------	-----	---

EN CASO DE SUSPENSIÓN CONTEJED PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CONSERVAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

4 _____		CALLE		NO. Y LETRA NO. 3. LETRA INTERIOR	
ENTRE LA CALLE DE _____		LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	
5 _____		COLUMNA		TELÉFONO	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.		CLAVE 10	D.F.M. CLAVE 11	ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE 12	Z.C. 13

LOGRO Y FECHA DE FORMULACIÓN DE ESTE VOUCHER

_____ A _____ DE _____ DE _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
CLAVE DE R.F.C.		

ANEXO VI

DOCUMENTO



REPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA

HABANA, 1964

CATEGORÍA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
LIBROS	100	LIBROS DE DIVERSAS AUTORES	
REVISTAS	50	REVISTAS DE DIVERSAS AUTORES	
ENCICLOPEDIAS	20	ENCICLOPEDIAS DE DIVERSAS AUTORES	
ALBUMES	10	ALBUMES DE DIVERSAS AUTORES	
MAPAS	5	MAPAS DE DIVERSAS AUTORES	
OTROS	5	OTROS MATERIALES	
TOTAL	190		

ESTOS DATOS SE REPRODUCEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Impuesto VALOR AGREGADO

HACIENDA **SH CP** HIVA-1 12-1923

FOLIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD REGION PERIODO FERIA/ESTADIVA CLAVE 5

7. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. DOMICILIO SOCIAL

9. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NO VALORAR EN ESTE IMPUESTO LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE BIENES ENTRE PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIAL, NI LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE BIENES ENTRE PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIAL.

CONCEPTO		IMPORTE		CONCEPTO		IMPORTE	
10				23			
11				24			
12				25			455
13				26			
14				27			
15				28			352
16				29			
17				30			
18				31			700
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							

DECLARACION DE LA OFICINA AUTORIZADA

DECLARACION DE LA OFICINA AUTORIZADA

DECLARACION DE LA OFICINA AUTORIZADA



A N E X O V I I I
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARACION ANUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19[]

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

DATOS DE LA EMPRESA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. EXPEDIENTE INFONAVIT NUMERO DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LETRAS FECHA NOM. DE V. D. I.

CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE HOJA DE HOJAS

DATOS DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL REGISTRO MSS

INFORMACION LABORAL

NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL ALTA BAJA RENOVACION

S. H. C. P.

IMPUESTO RENTAS GANANCIAS GANANCIAS

S. H. C. P.

IMPUESTO RENTAS GANANCIAS GANANCIAS

IMPONAVIT

IMPONAVIT ANUAL MONTO A CARGAR

IMPONAVIT

IMPONAVIT ANUAL MONTO A CARGAR

UBIQUE SE REFIERE AL CANTO, COLUMNA, FILA DE LABORADOR CORRESPONDIENTE Y OBTENE EL VALOR EN LA COLUMNA 10, FILA 10, COLUMNA 10

UBIQUE SE REFIERE AL CANTO, COLUMNA, FILA DE LABORADOR CORRESPONDIENTE Y OBTENE EL VALOR EN LA COLUMNA 10, FILA 10, COLUMNA 10

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE ANEXO A LA DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19[]

TOTALES EN ESTA HOJA DE:
COLUMNA 8 COLUMNA 9 COLUMNA 10 COLUMNA 11 COLUMNA 12

ESTA RELACION DEBE PRESENTARSE ANEXO A LA DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19[]

DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 19

DECLARACION: ORIGINAL COMPLEMENTARIA

EJERCICIO FISCAL DEL AL

LETRAS	PRIMA	ISS	D. V.	NUM. ESP. 8 INFONAVIT	NUM. OPRA. 8 PED. HGA	PRAL	SUB	SE
IMP. PER CONTIN.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NUMERO INSCRITO DEL ISS	<input type="text"/>			CLAVE ACTIVIDAD	<input type="text"/>			NUM. CTA. 0 PER. EGD
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOC.								

DOMICILIO:

CALLE/TA (EST. E. INT.)

COLONIA

POBLACION

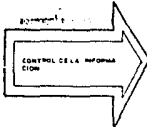
MUNICIPIO O SUBDELEGACION POLITICA

CODIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

INGRESOS AGUINALDES DECLARADOS EN LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS DE DOS MESES

9	10	11	12
AÑO 18	MONTO	AÑO 18	MONTO
EN PESOS SIN CENTAVOS		EN PESOS SIN CENTAVOS	



13	NUM. DE TRABAJADORES DE LA DECLARACION	17	NUM. DE HOJAS HERR-90 PARA ALTA	21	NUM. DE TRABAJADORES DE COMPAÑIA
14	NUM. DE TRABAJADORES DE ALTA	18	NUM. DE HOJAS HERR-90 PARA ALTA	22	NUM. DE TRABAJADORES INDIVIDUALIZADOS
15	NUM. DE TRABAJADORES DE BAJA	19	NUM. DE HOJAS HERR-90 DE LA DECLARACION	23	CLAVE DE LA CENTRAL CARRERA (VER REVERSO)

SUMA DE INGRESOS ANUALES EXENTOS \$

SUMA DE INGRESOS ANUALES GRAVADOS \$

SUMA DE IMPUESTOS ANUALES RETENIDOS \$

TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EFECTOS DEL 1% \$

1% SOBRE EROGACIONES \$

SUMA DE PAGOS ANUALES PAGADOS PARA EL INFONAVIT \$

SUMA DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES DEPOSITADOS \$

SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LIBROS Y REGISTROS, Y CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

NOMBRE COMPLETO R. F. C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

FOLIO

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PARA DETERMINAR EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

MARQUE CON "X"

*DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. EN:

ESTADO		C	
MUNICIPIO		C	

METROS CUADRADOS REGISTRADOS

CATEGORIA		C	
DESCRIPCION		C	
VALOR		C	
IMPORTE		C	
IMPORTE		C	
IMPORTE		C	
IMPORTE		C	

IMPORTE		C	
IMPORTE		C	

DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION SI LOS DATOS ACTUALES DE UBICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y NO FUERON REPORTADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LOS ANTERIORES

CATEGORIA		C	
DESCRIPCION		C	
VALOR		C	
IMPORTE		C	
IMPORTE		C	

DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

A	IMPORTE	40	
B	IMPORTE	41	
C	A + B		
D	IMPORTE (15% x C)		006
E	IMPORTE (8 - 12)		720
F	IMPORTE		362
		48	
		50	700

IMPORTE		C	
IMPORTE		C	

CONCLUSIONES /

Los antecedentes del contrato de las Asociaciones Civiles son tan remotos como la propia historia, bastando para demostrarlo lo expresado por los capítulos antepuestos.

Al decir que los miembros que conforman a la persona colectiva, poseen personalidad distinta a ésta; no obstante se reconoce a la Asociación Civil dotándola de personalidad jurídica en el Código de 1928, aunque desde 1870 aparecen las Asociaciones Civiles como convenios privados.

Los elementos que integran el Contrato de las Asociaciones Civiles, reconocidos legalmente son: el nombre o Razon Social, el domicilio o lugar donde se halla establecida su administración, el objeto o fin de su establecimiento, capacidad para contratar o sujeción, la forma respecto al hecho que debe ser por escrito y los sujetos que lo constituyen; estos elementos se fundamentan en los Artículos 25 fracción VI, 2670, 2671 2673, 3002 fracción VII, 33 y 34 del Código civil del Distrito Federal; así mismo en los Artículos 2604, 2626, 2606 del Código Civil del Estado de Veracruz. Además de los elementos mencionados, para efecto del Registro Público del Contrato, es necesario contar con la autorización de Relaciones Exteriores, con estatutos o reglas y actos de la asamblea donde se ha nominado los directivos de la asociación.

Como todo contrato, las Asociaciones Civiles también tienen su término de vigencia; éstas se disuelven legalmente

ya sea por acuerdo de la Asamblea general, por concluir el término fijado, o resolución dictada por autoridad competente y otros motivos como los registrados en el Artículo 2618 del Código Civil del Estado de Veracruz.

En cuanto a los Impuestos fiscales a que se someten -- las Asociaciones Civiles, se tienen que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tal y como lo estipula el Artículo 68 del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -- Por lo que hace al Impuesto del Valor Agregado (I. V. A.) el Artículo 15 de la Ley del I. V. A., estipula que tampoco son -- contribuyentes sobre este impuesto, salvo en los casos donde -- se proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstos representen más del 25 % del total de las -- instalaciones. Se encuentran exentas del Impuesto Estatal y -- Municipal al no constituir sujetos de lucro.

Al disponer de trabajadores, deben liquidar al 1 % sobre remuneraciones, y el 5 % de aportaciones al Infonavit, así como las cuotas al I. M. S. S., teniendo también el derecho de pagar el reparto de utilidades sobre el excedente de ingresos sobre egresos a una tasa del 8 % tal y como lo cubre cualquier empresa.

B I B L I O G R A F I A .

T E X T O S :

- 1.- Flores Zavala, Ernesto, " Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas ", 26ª ed., Porrúa, S. A., México 1985.
- 2.- Rodríguez Domínguez, Humberto. " El Tratamiento Fiscal de los Contratos. Módulo 2 ", Ed. Do Fiscal Editores, México 84.
- 3.- Rojina Villegas, Rafael, " Compendio de Derecho Civil-Contratos ", 27ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., México 1985.
- 4.- Sánchez Medel, Ramón, " De los Contratos Civiles ", 7ª. ed., Ed. Porrúa, S. A., México 1984.
- 5.- Sánchez Piña, José de Jesús, " Nociones de Derecho Fiscal 1ª. ed., Ed. Pac, S. A., México 1984.
- 6.- Resa García, Manuel, " Contabilidad de Sociedades ", 5ª. ed., Ed. ECASA, México 1986.
- 7.- Calvo Langarica, César " Estudio Contable de los Impuestos" 19ª. ed., Ed. PAC, S. A. México 1989.
- 8.- Código Civil para el Estado L. y S. de Veracruz, 3ª. ed., Ed. Calica, S. A. Puebla, Pue., México 1988